REVISTA DE

PRIVACIDAD Y DERECHO DIGITAL

DIRECTOR • D. PABLO GARCÍA MEXÍA

PABLO GARCÍA MEXÍA
CARTA DEL DIRECTOR

PILAR DEL CASTILLO
LEY DE DATOS, INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD
Data Act, innovation and competitiveness

MARÍA LOZA CORERA
ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Analysis of the proposal for a European Regulation on Artificial Intelligence

OLGA GIL
LA GOBERNANZA Y LEGITIMIDAD DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Governance and Legitimacy of Artificial Intelligence

ANA GARMENDIA PRIETO
LA IRRUPCIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL PROCESO CIVIL: RETOS Y OPORTUNIDADES
The Irruption of Artificial Intelligence in Civil Proceedings: Challenges and Opportunities

MARINA SERRAT ROMANÍ
TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA LOCALIZAR DE BIENES Y DERECHOS EMBARGABLES MÁS ALLÁ DE LA FUTURA REFORMA DEL PUNTO NEUTRO DE EMBARGOS
Digital technologies to locate seizable rights and assets beyond the future reform of the Neutral Seizure Point

LA ENCUESTA #33 PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS (2022/0302 [COD])
Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on liability for defective products

EN RED Nº 33

AÑO IX • ENERO-ABRIL 2024 • NÚMERO 33

ISSN: 2444-5762

TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA LOCALIZAR DE BIENES Y DERECHOS EMBARGABLES MÁS ALLÁ DE LA FUTURA REFORMA DEL PUNTO NEUTRO DE EMBARGOS

DIGITAL TECHNOLOGIES TO LOCATE SEIZABLE RIGHTS AND ASSETS BEYOND THE FUTURE REFORM OF THE NEUTRAL SEIZURE POINT

Por MARINA SERRAT ROMANÍ

Investigadora Postdoctoral Beatriu de Pinós de la Universitat de Barcelona

REVISTA DE

PRIVACIDAD Y DERECHO DIGITAL

En el ordenamiento jurídico español, el pago de una deuda tributaria podrá hacerse bien durante el periodo voluntario o en periodo ejecutivo (art 160 de la Ley General Tributaria). Cuando el deudor a la hacienda pública no realiza el pago ni en periodo voluntario (art. 62.1 y 62.2 Ley General Tributaria), ni durante los plazos indicados con la notificación de la providencia de apremio (art. 62.5 Ley General Tributaria), entonces se inicia la fase de embargo. En esta fase el cobro de las deudas se realiza mediante la ejecución de los bienes que sean titularidad del deudor, emitiéndose las correspondientes diligencias de embargo, para obtener el importe de las deudas más los recargos, intereses y costas a través de estos bienes. Sin embargo, emitir una diligencia de embargo es una cosa y, poder ejecutar el embargo del bien es otra bien distinta, pues localizar los bienes embargables es una temática no exenta de problemática.

I.- DE LA TITULARIDAD Y LA NATURALEZA DE LOS BIENES

La titularidad de los bienes es el aspecto principal para poder proceder a embargar un bien. Si bien, a su vez, uno de los puntos que históricamente ha conllevado mayor controversia a la hora de localizar bienes embargables, pues, antes de proceder a embargar bienes de un deudor fiscal, es notoriamente sabido, debe de comprobarse quien es el titular verdadero de dicho bien. Es necesario mencionar este procedimiento tan básico, pues la ocultación de un bien, no tan sólo se puede darse materialmente, aprovechando que la propia naturaleza del bien puede condicionar, en mayor o menor medida, la capacidad de ocultación de dicho bien, como es el caso de los bienes muebles o semovientes, sino que también puede tratar de ocultarse su titularidad real.

Revista de Privacidad y Derecho Digital
ISSN digital 2444-5762, NÚM. 33, Madrid, Enero-Abril (2024), págs. 161-175

En el ámbito tributario las prácticas para tratar de desvincular un bien de su titular real (el beneficiario efectivo último) han alcanzado tal nivel de complejidad que la cooperación internacional se ha vuelto una herramienta imprescindible para combatirlas. En este sentido las ampliaciones de los estándares de transparencia fiscal –propuestas a modo de *soft law* por Organismos como el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información de la OCDE o el GAFI, cada uno desde su prisma particular– para que incluyan la disponibilidad de información sobre beneficiarios efectivos últimos, combinadas con el intercambio de información se han convertido en mecanismos esenciales para hacer frente al fraude en la ocultación de bienes y derechos para eludir responsabilidades tributarias y, en definitiva, para velar por el buen funcionamiento de los sistemas tributarios.

II.- AVANCES EN LA NORMATIVA EUROPEA

En la línea del intercambio de información, se han gestado a nivel europeo en los últimos años otras medidas complementarias para mejorar la localización de bienes y derecho potencialmente embargables. En marzo de 2022, la Comisión Europea creó el grupo operativo *Freeze and Seize* (Congelar e incautar) para garantizar la coordinación a nivel europeo en la aplicación de las sanciones contra determinados los oligarcas rusos y bielorrusos, como respuesta a la invasión rusa de Ucrania. Con tal de implementar las sanciones al listado de personas y empresas sancionadas, el grupo *Freeze and Seize* necesitó del intercambio de datos con una serie de Agencias europeas: Eurojust, Europol y Frontex. Juntas iniciaron la denominada operación Oscar, para apoyar el embargo preventivo de bienes de origen delictivo propiedad de personas y entidades sancionadas por la UE.

La cooperación administrativa en materia de intercambio de información junto con el cruce de datos ha resultado la clave del éxito en las medidas de recopilación de información para la identificación de los activos propiedad o bajo control de las personas y empresas incluidas en la lista para poder proceder a su confiscación. Prueba de este éxito está en los resultados de la iniciativa *Freeze and Seize* que ha llegado a congelar y recaudar cerca de 300 billones de euros. En definitiva, a raíz de los obstáculos que se han ido encontrando con la iniciativa *Freeze and Seize* en cuanto a la efectiva implementación de las medidas de localización, está en trámite de aprobación la Propuesta de Directiva del parlamento Europeo y del Consejo sobre recuperación y decomiso de activos COM(2022) 245 final 2022/0167 (COD), que pretende reforzar las capacidades de las autoridades competentes de identificar, embargar y gestionar activos. La futura Directiva pretende, por una parte, favorecer la cooperación internacional de los organismos de recuperación de activos. Por otra parte, mejorar la identificación, el seguimiento y la gestión de los bienes que sean propiedad o estén bajo el control de personas y entidades sujetas medidas sancionadoras. Garantizar un acceso inmediato a distintos registros y bases de datos de forma bilateral así como realizar intercambio de información previo requerimiento para ser factible necesita de inversión en tecnología y digitalización de la información.

III.- EL ESTADO ACTUAL EN LA REGULACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN DE BIENES EN EL ÁMBITO ESPAÑOL

En el ordenamiento jurídico español, el pago de una deuda tributaria puede hacerse durante el periodo voluntario o en periodo ejecutivo (art 160 de la Ley General Tributaria). Cuando el deudor a la hacienda pública no realiza el pago ni en periodo

Revista de Privacidad y Derecho Digital
ISSN digital 2444-5762, NÚM. 33, Madrid, Enero-Abril (2024), págs. 161-175

voluntario (art. 62.1 y 62.2 Ley General Tributaria), ni durante los plazos indicados con la notificación de la providencia de apremio (art. 62.5 Ley General Tributaria), entonces se inicia la fase de embargo. En esta fase el cobro de las deudas se realiza mediante la ejecución de los bienes que sean titularidad del deudor, emitiéndose las correspondientes diligencias de embargo, para obtener el importe de las deudas más los recargos, intereses y costas a través de estos bienes. La normativa reguladora de la fase de embargo en sí, no se ha modificado. Sin embargo, se han realizado una serie de reformas normativas que inciden en esta fase de embargo. Concretamente, se trata de modificaciones donde la tecnología contribuye a mejorar la eficiencia del procedimiento.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público previó en su disposición adicional 4ª el intercambio de información sobre deudores de las Administraciones Públicas y los pagos a los mismos con el objeto de realizar las actuaciones de embargo o compensación que procedan. Los niveles de transparencia fiscal hacia los que se estaba transitando requerían de mecanismos de cooperación administrativa ágiles, lo que necesariamente condujo al desarrollo de plataformas digitales de almacenamiento y cruce de datos con suficiente potencia para gestionar la exigencia que suponían estos intercambios de información para las administraciones tributarias. Entre estas plataformas informáticas también se incluyó aquella destinada al desarrollo de los intercambios de datos y actuaciones de gestión recaudatoria relacionadas con los embargos de bienes. Esta plataforma se materializó en el Punto Neutro de Embargos (PNE).

El Punto Neutro de Embargos tiene un funcionamiento similar al del Punto Neutro Judicial (PNJ). El denominado Punto Neutro Judicial más que una plataforma que concentra una gran cantidad de datos, es una red de servicios que ofrece a los órganos judiciales acceso a distintas aplicaciones y bases de

datos del propio Consejo General del Poder Judicial, organismos de la Administración General del Estado y de otras instituciones, así como para conectar los Órganos judiciales con terceras entidades (i.e. Registros, Colegios Profesionales) con el objetivo de ofrecerles acceso a los datos necesarios para proceder con los distintos trámites judiciales con el objetivo de agilizar los tiempos de tramitación de los asuntos.

Sin embargo, el Punto Neutro de Embargos requiere de un mayor nivel de complejidad tecnológica, pues, su objetivo principal no es el de ofrecer un servicio que conecte a la AEAT con otras Administraciones Públicas, sino que es una aplicación de *big data*, de análisis y cruce de datos para logar una aplicación más eficiente del sistema tributario y aduanero a nivel estatal. Principalmente, el Punto Neutro de Embargos combina los datos obtenidos mediante los obligados intercambios de información con otros organismos públicos con el sistema de cruce de datos de los acreedores de pagos a las Administraciones Públicas con los datos que se conocen de los deudores de pagos a las Administraciones Públicas, con el fin de que se pueda proceder con las diligencias de embargo. De este modo, mediante el cruce de ambos datos se pueda proceder a embargar directamente los pagos a los acreedores que, a su vez, sean deudores

Resulta interesante ver como la información que los entes pagadores (acreedor) facilitan a través del Punto Neutro de Embargos es el listado sobre pagos que vayan a materializar, previamente a su abono, pues se notifica a los entes embargantes la existencia de pagos susceptibles de embargo. No obstante, no existe un intercambio de información o cruce de datos sobre los bienes embargables como tales de los deudores. Pues el Punto Neutro de Embargos, se destina a ser el localizador de los bienes fungibles más fáciles de localizar, como son los pagos en divisas. La tecnología digital que hace posible el intercambio inmediato de datos y el cruce de los mismos permite adelantar a los entes acreedores cuando se van a realizar pagos en divisas

Revista de Privacidad y Derecho Digital
ISSN digital 2444-5762, NÚM. 33, Madrid, Enero-Abril (2024), págs. 161-175

a un deudor persona física o jurídica, para que los puedan localizar de forma inmediatamente y retener antes de que lleguen al propio deudor. pues cuando el Punto Neutro detecta un cruce positivo, hay un plazo de tres días hábiles para que el embargante envíe las Actuaciones ejecutivas que considere oportunas.

No obstante, el Punto Neutro de Embargos no está aún operativo con herramientas tecnológicas de localización de bienes embargables más allá de los futuros pagos que quedan ligados al dinero efectivo o a las cuentas bancarias. Esta situación se corresponde a lo que indica la ONUDD, que, en las primeras etapas del desarrollo de la capacidad de gestión de activos, se desarrollaron mecanismos bastante rudimentarios de captura y almacenamiento de datos. Aún y así, el Punto Neutro de Embargos de la AEAT es un sistema altamente eficaz, capaz de recopilar información de distintos entes acreedores pertenecientes al a administración pública. De este modo, cuando la AEAT detecta que un deudor percibirá algún tipo de ingreso por parte una entidad pública (bien sea IRPF a devolver o una devolución de ingresos indebidos) y detecta la cuantía que este mismo deudor debe a las otras Administraciones, puede automáticamente notificarles dicha información para que procedan con el embargo. Gracias al mecanismo de intercambio de información y al algoritmo que vincula información de deudores y acreedores de forma automática, la AEAT es capaz de retener la suma total que iba a devolver al deudor y proceder a la entrega de la parte correspondiente a los entes acreedores públicos.

La tecnología actual permitiría prácticas de captación, almacenaje y cruce de datos mucho más completos. Se podría fácilmente utilizar la información disponible sobre renta y patrimonio en la que se identifican los bienes susceptibles de ser embargados en el orden en el que constan en el artículo 167 LGT, junto con la capacidad de cruce de datos de entidades/personas deudoras, podría hacer del Punto Neutro de Embargos. No

obstante, cuando un sistema evoluciona, va resultando más difícil mantener registros precisos de todos los bienes sujetos a órdenes de incautación y confiscación. Esto, necesariamente, implica que se deban mejorar las capacidades cada vez más sofisticadas para acceder, preservar y tratar los datos.

IV.- AVANCES EN LA LOCALIZACIÓN DE BIENES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO

La Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria introdujo una serie de modificaciones en las obligaciones de información, entre las cuales resulta de especial interés la introducción de un nuevo apartado, una nueva obligación de información en el ámbito tributario por la que se obliga a las personas jurídicas o entidades comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas. Es decir, las personas físicas que controlan tales entidades.

Esta nueva obligación tributaria –acompañada de la consiguiente sanción en caso de incumplimiento de la misma– pretende solucionar uno de los factores para ocultar la identidad de los titulares reales de un bien. Y es que la creación de estructuras complejas de propiedad y control mediante el uso de mecanismos legales y personas jurídicas, es una de las principales técnicas para dificultar localizar los activos que están en poder de personas jurídicas situadas en múltiples países y, así, ocultar la identidad de los beneficiarios finales. Este hecho se recrudece especialmente cuando las Administraciones bien no poseen información o la información que poseen es inexacta y desactualizada. De aquí la especial relevancia que cobra esta nueva obligación de información. Obligación que viene acompañada de otra modificación en la Ley General

Revista de Privacidad y Derecho Digital
ISSN digital 2444-5762, NÚM. 33, Madrid, Enero-Abril (2024), págs. 161-175

Tributaria, también en la línea del intercambio de información tributaria, pues se introduce la colaboración con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos vinculada al Ministerio de Justicia. Se pretende ceder datos con relevancia tributaria para poder facilitar a dicha oficina la localización de bienes y derechos embargables en un proceso penal. De hecho, con esta medida, el legislador español se ha adelantado a la propuesta de Directiva arriba mencionada, pues garantiza el acceso de la información tributaria al organismo de recuperación de activos español y, el objetivo de mejorar la capacidad de seguimiento e identificación de bienes que se propone con una propuesta de acceso inmediato a distintos registros y bases de datos.

Si bien se trata de una medida unilateral, en la que los datos de relevancia tributaria se intercambian para cubrir penas pecuniarias y deudas del ámbito penal, la combinación de ambas medidas incide en los dos ámbitos clave para poder resarcir deudas: la localización de la titularidad real y facilitar la localización de los bienes y derechos embargables

En esta línea, otra novedad normativa interesante para contribuir a facilitar la localización y vinculación de bienes con sus titulares, viene de la mano del relativamente reciente Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece que los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandardización de formatos de los registros de facturación. Se trata de un sistema de facturación electrónica similar al sistema vasco Ticket BAI, para el resto del Estado mediante el cual se pretende estandarizar los formatos de los programas informáticos que dan soporte a la facturación electrónica, así como a los formatos de registro de la facturación. Parte de los datos que deben registrarse en estos softwares están relacionados con la identificación de las facturas, pueden contener información muy valiosa para

la administración tributaria para emitir posteriores diligencias de embargo; pues pueden proporcionar información sobre las ventas de determinados bienes muebles, que a su vez permita obtener información para allanar la vinculación con los titulares de dichos bienes, así como su potencial paradero.

V.- EL FUTURO REAL DECRETO DE REFORMA DEL PUNTO NEUTRO DE EMBARGOS

El avance más significativo en esta línea es la futura modificación del Punto neutro de Embargos. Según hizo público la AEAT, se está trabajando en el diseño de un nuevo Real Decreto que modifique la regulación del Punto Neutro de Embargos, con la finalidad de unificar en una sola plataforma los embargos que llevan a cabo todas las administraciones públicas, desde la Agencia Tributaria a la Seguridad Social, pasando por comunidades autónomas y ayuntamientos. Esta noticia se corresponde con la previsión hecha en el Plan Anual Normativo 2022 para la Administración General del Estado. Está prevista la creación por parte de la AEAT de una plataforma omnicomprensiva para todas las Administraciones, menorando la capacidad del actual Punto Neutro de Embargos. Esta plataforma informática permitirá realizar intercambios de información y actuaciones de gestión recaudatoria para facilitar información sobre deudores de las 37 Administraciones públicas. No obstante, se trata de una modificación legal, que prevé una actualización y revisión del Punto Neutro de Embargos conforme vaya avanzado la tecnología informática. Se prevé que dicha reforma conllevará, necesariamente, una nueva regulación del algoritmo que controlará toda la información mediante un Proyecto de Real Decreto que, si bien tenía que estar listo durante 2022, aún está en fase de desarrollo.

Revista de Privacidad y Derecho Digital
ISSN digital 2444-5762, NÚM. 33, Madrid, Enero-Abril (2024), págs. 161-175

Este avance aprovechando las nuevas capacidades de las tecnologías de la información y comunicación demuestra, tanto, el éxito del modelo de funcionamiento del primer Punto Neutro de Embargos, que pretende ampliarse a todo el conjunto de Administraciones públicas como la necesidad de mejorar las herramientas digitales y de software para hacer más efectivos las vinculaciones de datos que lleven a identificar tanto los potenciales bienes embargables como sus titulares. Sin embargo, de la reforma del Punto Neutro de Embargos, hay que resaltar que lo relevante es que se centrará en mejorar el funcionamiento de obtención de más datos, en su procesamiento y tratamiento de los mismos, lo que va a requerir, necesariamente, una modificación de los algoritmos y el nivel de sofisticación tecnológica para el funcionamiento omnicomprensivo que pretende alcanzar el Punto Neutro de Embargos. Nada hace prever que dicha reforma incluirá otras medidas de localización de bienes embargables de distinta naturaleza a los pagos en divisas, que requieran de tecnologías más disruptivas para poder localizarlos.

VI.- TECNOLOGÍAS DIGITALES EN EL HORIZONTE DE LA LOCALIZACIÓN DE BIENES

Es evidente que la naturaleza del bien combinada con una falta de medios para obtener información sobre su paradero dificulta la tarea de la ejecución de los embargos. Por este motivo el Punto Neutro de Embargos está centrado en los bienes más fáciles de localizar y embargar. Tal vez la solución pase por una combinación de distintos tipos de tecnologías digitales como son el Internet de las Cosas (IoT) o el blockchain.

Determinados tipos de bienes pueden equiparse con dispositivos de IoT que pueden llegar a proporcionar una localización muy

acurada del lugar donde se encuentra dicho bien. Este caso aplica, sobre todo, a medios de transporte, como podría ser el caso de vehículo de lujo. Medidas como las tomadas en Singapur para la aplicación de su peaje a la congestión, que obligan a que todos los vehículos vayan equipados con una unidad de abordo conectada a un Sistema Mundial de Navegación por Satélite que les permite, entre otras funciones, hacer un seguimiento a tiempo real de los vehículos para detectar su entrada en las zonas delimitadas y, así, gravarles con el correspondiente peaje, pueden ser de utilidad también en los procedimientos de embargo de bienes. Este nuevo sistema está coordinado y gestionado en última instancia por un sistema informático central que recibe y transmite información desde y hacia las unidades de los vehículos. Los datos derivados de este seguimiento a tiempo real, si bien con fines de gestión del tráfico y planificación del transporte, en casos extremos de diligencias de embargo que no han podido cerrarse con otros medios, podrían llegar a ser de utilidad para incautar y precintar estos vehículos. Entre estas posibilidades de seguimiento, se encuentran las posibilidades de identificación y seguimiento que brinda la combinación de tecnologías de sellado electrónico estilo blockchain, con tecnologías de que permiten identificar, autentificar y rastrear el contenido exacto de los contenedores de mercancías que están siendo transportadas, cuya información tributaria y aduanera queda registrada en una base de datos particular y vinculada a un medio de transporte concreto. Esto podría ser de particular interés para solucionar la actual preocupación que existen entorno al hermetismo de los puertos francos.

Los puertos francos son grandes almacenes donde no hay restricciones sobre los tipos de bienes que pueden almacenarse y cuya particularidad tributaria reside en que los bienes que llegan y se almacenan, se consideran bienes “en tránsito”, que no han llegado a su destino, por lo que as obligaciones tributarias y aduaneras no se devengan hasta que el bien llega

Revista de Privacidad y Derecho Digital
ISSN digital 2444-5762, NÚM. 33, Madrid, Enero-Abril (2024), págs. 161-175

a destino final. El problema es que, si bien estas exenciones son temporales, pueden terminar aplicándose durante un periodo de tiempo ilimitado, porque los bienes no llegan a salir nunca de estos depósitos, y, además, al no considerarse instituciones financieras, han quedado exonerados de las obligaciones de información fiscal que se han venido aplicando como medidas de cooperación administrativa. Por lo que a las autoridades tributarias les resulta prácticamente imposible conocer con exactitud los bienes que se encuentran almacenados en dichos depósitos.

Aunque la medida más eficaz para acabar con el uso fraudulento de los puertos francos como almacenes de bienes de lujo no requiere de medidas tecnológicas complicadas, sino que pasa por la voluntad política de introducir una obligación de intercambio de información que suponga la revelación del contenido que se encuentra en tales depósitos, "en tránsito" a la espera de llegar a su destino final. Una alternativa sería la solución arriba propuesta de registro y seguimiento mediante la combinación de IoT y blockchain de los bienes en tránsito, de modo que aduanas podría resultar más fácil probar la vinculación de determinados bienes con un puerto franco y, podría contribuir a agilizar los procedimientos de localización de bienes embargables.

VII.- CONCLUSIONES: LA INVERSIÓN EN EL ÁMBITO DIGITAL MEJORA LA EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EMBARGO

Diversas modificaciones normativas han tenido lugar en los últimos años a nivel europeo en cuanto a medidas para mejorar la eficacia de la localización y los procedimientos de embargo de bienes y activos. La ampliación de los estándares de transparencia fiscal y el intercambio de información entre

administraciones tributarias no es suficiente para agilizar determinadas diligencias de embargo. Sin embargo, más allá de estas obligaciones de información, otro tipo de medidas que inciden en tratar de reforzar la localización de los titulares reales y los bienes potencialmente embargables han sido necesarias.

Si bien las obligaciones de información son altamente eficientes, la combinación de tales obligaciones con estrategias de digitalización facilita y mejora las posibilidades de localizar aquellos bienes más fáciles de ocultar al fisco. La progresiva introducción de distintas tipologías de tecnologías de las comunicaciones como herramientas a utilizar para garantizar el cumplimiento tributario abre la posibilita el seguimiento de un determinado bien desde su origen hasta un destino. Por una parte, bienes equipados con determinados dispositivos con conexión a internet pueden aproximar su localización y, por ende, reducir el tiempo de búsqueda de los mismos. Por otra parte, en caso de bienes que no dispongan de tal conectividad por su naturaleza, combinar registros detallados de datos con distintas tecnologías digitales, abre un horizonte de posibilidades en cuanto a la detallada información sobre todas las piezas y bienes transportados, así como los datos de los titulares de los mismos.

En el ámbito español si bien se han tomado medidas en la línea europea, los mayores avances en cuanto al uso de tecnología para mejorar la localización y procedimientos de embargo están aún por aprobarse. La modificación de la normativa reguladora del Punto Neutro de Embargo que ampliará la capacidad de la captación, cruce y análisis de datos pretende mejorar la eficacia en la fase de localización de los bienes con tal de expeditar los procedimientos de embargo.

A día de hoy disponemos de poca información sobre como será este futuro Real Decreto, que lleva ya dos años cociéndose a fuego lento. Habrá que estar atentos a este esperado Real Decreto para ver el alcance verdadero que supondrá para los

Revista de Privacidad y Derecho Digital
ISSN digital 2444-5762, NÚM. 33, Madrid, Enero-Abril (2024), págs. 161-175

procedimientos de embargo, aunque mediante esta reforma queda demostrado que las tecnologías de la información y la comunicación son una herramienta de gran utilidad en la que resulta clave invertir para mejorar la localización de bienes embargables. Si bien, a día de hoy el Punto Neutro de Embargos solamente contempla el cruce de datos de los pagos, quizá en unos años llegue a contemplar información sobre otro tipo de bienes, gracias a los avances en conectividad que otro tipo de tecnología, como es el Internet de las Cosas

Síganos en Linked in

Visite nuestra web e infórmese de las novedades y actividades formativas que realizamos

www.rdu.es

2444-5762